

ALUMNI Y LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. ESTATAL Y AUTONÓMICA

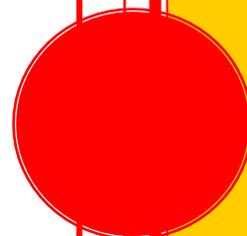
TRABAJO PRESENTADO EL 16 DE JUNIO DE 2017 EN EL XXI
ENCUENTRO DE ENTIDADES ALUMNI DE LAS UNIVERSIDADES
ESPAÑOLAS



Alberto Brito Delgado

Secretario de Alumni ULL

Secretario de Relaciones Institucionales de Alumni España



© Alumni España - Federación de Asociaciones de Antiguos Alumnos y Amigos de las Universidades Españolas
Colegio San Pedro y San Pablo 3ª Planta (Torreón)
Plaza San Diego s/n.
28801. Alcalá de Henares, Madrid
España
Tlf. +34-91 885 41 04
Mail. federacionantiguos@universia.net

© Alumni ULL - Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna
C/ Viana 50
38201 La Laguna, Tenerife
Islas Canarias
Tff. +34-922 31 96 25
Mail. alumni@ull.es

15 de junio de 2017
La Laguna, Tenerife, Islas Canarias

INDICE

Introducción	4
Alumni y participación en los Consejos Sociales de las Universidades públicas	5
La vinculación con los/as alumni y los Consejos Sociales	7
Alumni, Consejos Sociales y Mecenazgo	13
La inserción laboral y alumni	14
Formación y movilidad	20
Anexo 1. Normas consultadas	23
Anexo 2. Normas estatales	24
Anexo 3. Normas autonómicas	26
Autor	34

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es la primera parte de uno más amplio, en el que se pretende recoger lo que dice las normativas universitarias españolas referente a las Universidades pública – leyes, decretos, estatutos, reglamentos – relativo a alumni.

Se agrupa bajo el término alumni todas sus posibles acepciones – antiguos/as alumnos/as, exalumnos/as, egresados/as, titulados/as – y recoge lo que establecen las leyes y normativas española - estatal y autonómica - con especial referencia a la de los Consejos Sociales.

Se deja para una segunda parte la revisión de los estatutos universitarios.

Ya la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#) (LOU) establece en el art. 14. Consejo Social, y en relación con el motivo de este trabajo, lo siguiente:

Artículo 14. Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

.....

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

4.

Para la realización de este trabajo se ha utilizado como fuente principal el [Código de Legislación Universitaria](#)¹, edición a 31 de marzo de 2017, aunque hay que mencionar que se está actualizando la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y la Ley de Universidades de Cataluña; pero también se ha consultado otras fuentes autonómicas que el Código no recoge.

El trabajo pretende sistematizar la normativa sobre los siguientes temas:

- ✓ Alumni y participación en los Consejos Sociales de las Universidades Públicas
- ✓ Alumni y mecenazgo
- ✓ Vinculación con alumni
- ✓ Inserción laboral
- ✓ Movilidad
- ✓ Formación

Sobre las normas consultadas ver anexo 1, y un extracto de las mismas en los Anexos 2 y 3.

¹ Crue Universidades Españolas ha participado, junto con el Boletín Oficial del Estado (BOE), en la elaboración del “[Código de Universidades](#)”, documento que recoge casi toda la normativa legal y reglamentaria en materia de educación superior, y que se irá actualizando con los distintos cambios normativos que puedan afectar a la legislación vigente en esta materia.

ALUMNI Y PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Como ya se menciona en la LOU, en el artículo 14.3., relativo a Consejo Social,

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria.

En esta potestad establecida por la LOU, cinco Comunidades Autónomas – Andalucía, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia - han regulado la participación de antiguos alumnos en los Consejos Sociales, y una sexta, Madrid, está, en el momento que se realiza este trabajo, con un Borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior, donde también se recoge.

Actualmente, en la participación de antiguos/as alumnos/as en los Consejos Sociales, hay dos formas:

NOMBRADOS DIRECTAMENTE

Como los casos de Canarias y Galicia, donde la entidad alumni designa autónomamente a un representante. Específicamente las legislaciones de ambas Comunidades dice:

CANARIAS

[Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.](#)²

TÍTULO I. CONSEJOS SOCIALES

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Composición.

3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de veintidós vocales nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, de acuerdo con los siguientes criterios:

j) Un representante a propuesta de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad.

GALICIA

[Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia](#)

TÍTULO IV. De los consejos sociales de las universidades públicas

CAPÍTULO II. Miembros del consejo social

Artículo 77. Composición del consejo social.

3. La representación de los intereses sociales en el consejo social corresponde a personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social, de acuerdo con la distribución siguiente:

g) Un miembro designado por la asociación de antiguos alumnos de cada una de las universidades.

NOMBRADOS INDIRECTAMENTE

Son los casos de Andalucía, Cataluña y Comunidad Valenciana, o el anteproyecto de Ley de la Comunidad de Madrid, donde el antiguo/a alumno/a es designado por otra instancia diferente a la entidad alumni. Específicamente las legislaciones, o anteproyecto, de estas Comunidades dice:

² La presente Ley se transcribe con las modificaciones introducidas por Leyes 5/2009, de 24 de abril; y 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (B.O.C. 84, de 5.5.2009 y L9/2014, respectivamente).

ANDALUCÍA

En Andalucía el antiguo/a alumno/a es designado a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#)

TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

Artículo 21. Composición.

1. Forman parte del Consejo Social:

h) Cuatro vocales a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Uno de ellos será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad que corresponda. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.

CATALUÑA

En Cataluña es nombrado por el presidente o presidenta del consejo social, oído el rector o rectora y, si lo hay, a propuesta del consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad. Del consejo hablamos más adelante.

[Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña](#)³

TÍTULO III. El gobierno y la representación de las universidades públicas

CAPÍTULO III. El consejo social

Sección 1.ª Definición, composición y nombramiento

Artículo 82. Miembros representativos de la sociedad catalana.

1. Los nueve miembros del consejo social representativos de la sociedad catalana son los siguientes:

f) Un antiguo alumno o alumna con titulación de la universidad correspondiente, que no puede ser miembro en activo de la comunidad universitaria.

4. El miembro correspondiente a la letra f del apartado 1 es nombrado por el presidente o presidenta del consejo social, oído el rector o rectora y, si lo hay, a propuesta del consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad.

COMUNIDAD VALENCIANA

En esta Comunidad la norma no establece que haya estrictamente un antiguo/a alumno/a, sino que es una posibilidad, dentro de una gama más variada – dos entre miembros pertenecientes a entidades legalmente constituidas que representen los intereses profesionales, económicos, financieros, culturales, educativos, artísticos, científicos, técnicos o de antiguos estudiantes – y designado por el Presidente/a del Consejo Social.

[LEY 2/2003, 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#)

TÍTULO II. Composición del Consejo Social

Artículo 5. Composición

4. La representación de los intereses sociales de la Comunidad Valenciana, estará formada por los vocales que se designen entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no formen parte de la propia comunidad universitaria, de la siguiente forma:

j) Dos designados por el presidente o la presidenta del Consejo Social entre miembros pertenecientes a entidades legalmente constituidas que representen los intereses profesionales, económicos, financieros, culturales, educativos, artísticos, científicos, técnicos o de antiguos estudiantes.

³ Según el [Código de Legislación Universitaria](#), esta norma se está actualizando.

COMUNIDAD DE MADRID

Y por último, un anteproyecto de Ley, Comunidad de Madrid, del que todavía no hay un texto definitivo. Este documento de trabajo propone que el Consejero con competencias en materia universitaria designará un antiguo alumno, aunque abre la posibilidad de que sea un Consejo de Antiguos Alumnos, como en Cataluña.

Borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior

(Documento provisional de trabajo sujeto a cambios, febrero de 2017)

TÍTULO IV. Consejos Sociales.

CAPÍTULO II. Organización del Consejo Social.

Artículo 66. Composición del Consejo Social.

4. El consejero con competencias en materia universitaria designará cuatro representantes entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social. De entre ellos uno será un antiguo alumno de la universidad, de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.

Artículo 69. Nombramiento de los vocales del Consejo Social.

1. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid describirán en sus planes estratégicos el perfil profesional/institucional de los miembros del Consejo Social que mejor se adapta a los objetivos fijados en aquel documento.

Los órganos responsables del nombramiento de los miembros del Consejo Social enumerados en este artículo tendrán en cuenta aquellos perfiles en sus nombramientos.

2. El nombramiento de los vocales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de universidades. En su caso, previa designación por la comunidad universitaria, la Asamblea de Madrid, las entidades locales, organizaciones sociales y el Consejo de Antiguos Alumnos de cada universidad, según corresponda.

En caso de falta de designación o de designación en número inferior a los puestos de vocales a cubrir en el Consejo por cada sector, el consejero competente en materia de universidades designará y propondrá a los representantes para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

LA VINCULACIÓN CON LOS/AS ALUMNI Y LOS CONSEJOS SOCIALES

En este apartado se recoge lo que diversas normas dicen con respecto a las organizaciones de los/as antiguos/as alumnos/as.

Previamente a entrar con las normas que regulan los Consejos Sociales, empezamos por una norma estatal, el Estatuto del Estudiante Universitario de 2010, que por primera vez menciona a las asociaciones de antiguos/as alumnos/as, y que gracias a las gestiones de Alumni España se introdujo en el texto del mismo.

El [Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario](#) establece un capítulo concreto que establece lo siguiente:

CAPÍTULO XVI. De las asociaciones de antiguos alumnos

Artículo 67. Organización de asociaciones de antiguos alumnos.

1. Los antiguos estudiantes de las universidades podrán agruparse en asociaciones, que deberán registrarse en las universidades según los requisitos y procedimientos que éstas establezcan.

2. Las asociaciones de antiguos alumnos promocionarán la imagen de sus universidades y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

3. Las universidades impulsarán la actividad de las asociaciones de antiguos alumnos, facilitando medios y promoviendo acciones informativas y de difusión entre sus egresados.

4. Las universidades contribuirán a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos alumnos, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.

O más reciente, en la propia estructura orgánica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se habla de un sistema integral de atención a los titulados o de programas de atención especializada a los titulados universitarios, con la finalidad de facilitar procesos de fidelización, la carrera profesional y el acceso a la formación continuada.

El [Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#) dice:

Artículo 4. Secretaría General de Universidades.

2. En particular, la Secretaría General de Universidades ejercerá las siguientes funciones:

q) La implantación de un sistema de atención integral a los estudiantes y titulados universitarios en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior que responda a sus necesidades y demandas en el nuevo contexto educativo y social.

Artículo 7. Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa ejercer las siguientes funciones:

m) La promoción de programas de atención especializada destinados a los futuros estudiantes, así como a los titulados universitarios, con la finalidad de facilitar procesos de fidelización, la carrera profesional y el acceso a la formación continuada.

Pero con anterioridad, y posterioridad, a estos Reales Decretos, las normativas de las Comunidades Autónomas recogen diversas formas de relación con respecto a este colectivo, y donde los Consejos Sociales tienen un papel fundamental.

Diez, de las diecisiete, Comunidades Autónomas - Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares, Principado de Asturias y Región de Murcia – establecen como competencia o función del Consejo Social de la Universidad la relación con los/as antiguos/as alumnos/as.

A continuación se recoge lo que establecen las legislaciones autonómicas:

ANDALUCÍA

El [Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#) dice:

TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

Artículo 20. Funciones del Consejo Social.

3. En relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, a fin de mantener vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

CANTABRIA

La [LEY 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria](#) dice:

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus competencias

Artículo 4. Competencias de organización académica.

1. Corresponden igualmente al Consejo Social las siguientes competencias en relación con la organización académica:

i) Promover actuaciones orientadas a completar la formación humanística de los universitarios, facilitando y, en su caso, coordinando actividades de carácter cultural y social; así como establecer vínculos con antiguos alumnos que sirvan para potenciar las relaciones entre éstos y la Universidad y para favorecer las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica

CASTILLA – LA MANCHA

La [Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha](#) dice:

Artículo 11. Funciones y competencias

3.2 En el ámbito de las relaciones internas de la Universidad y entre ésta y su entorno:

h) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, con el fin de mantener los vínculos, así como potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

CASTILLA Y LEÓN

La [Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León](#) dice:

TÍTULO III. Del Consejo Social

Artículo 24. Competencias.

4. Otras competencias:

m) Apoyar las iniciativas de las Universidades encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La [Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra](#) dice:

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 8. Competencias de fomento de las relaciones con la sociedad.

Las competencias de fomento de las relaciones con la sociedad son las siguientes:

i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y su antiguo alumnado, a fin de mantener los vínculos y potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

COMUNIDAD VALENCIANA

La [Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#) dice:

TÍTULO I. El Consejo Social: Fines y competencias

Artículo 4. Competencias y funciones relativas al rendimiento de los servicios universitarios.

Le corresponden las siguientes:

f) Impulsar y, en su caso, coordinar con las asociaciones correspondientes las actuaciones destinadas a establecer relaciones entre la universidad y sus antiguos estudiantes, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

Y la [Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano](#), en su preámbulo, dice lo siguiente:

... Y todo ello sin perder de vista que el éxito profesional y social de los egresados de una Universidad en la sociedad es esencial para el éxito de la propia Universidad, lo que hace que la Universidad esté obligada a desarrollar su actividad velando por el futuro éxito de por vida de sus egresados, de la misma forma que estos están obligados al respeto y fortalecimiento de la propia Universidad.

EXTREMADURA

La [Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura](#) dice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 3. Competencias y funciones del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

3. Para la promoción de las actividades universitarias:

i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos, a fin de mantener los vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

ISLAS BALEARES

La [Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears](#) dice:

TÍTULO I. Del Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears

Artículo 2.

En el marco que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y sin perjuicio de las competencias asignadas por la citada ley y el resto de disposiciones legislativas a otros órganos de gobierno universitarios, corresponde al Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears las funciones siguientes:

A) Funciones de relación con la sociedad:

5. Promover e impulsar las relaciones de los antiguos alumnos y de las antiguas alumnas de la Universidad de las Illes Balears con la institución universitaria.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

La [Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo](#) dice:

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus atribuciones

Artículo 3. Competencias.

3. Como competencias de gestión universitaria, le corresponden las siguientes:

g) Impulsar y, en su caso, coordinar los servicios destinados a establecer relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

REGIÓN DE MURCIA

La [Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia](#) dice:

TÍTULO III. Del Consejo Social de las Universidades Públicas

CAPÍTULO I. De la naturaleza, fines, funciones y competencias del Consejo Social

Artículo 26. Funciones y competencias.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la sociedad:

c) Promover la suscripción de Convenios entre la Universidad e instituciones y entidades públicas y privadas, orientados a complementar la formación de los alumnos y a facilitar su acceso al mercado laboral. Igualmente, apoyará a las asociaciones de alumnos y promoverá las asociaciones de antiguos alumnos, con el fin de vincular a los titulados con su Universidad.

Y está el caso de **CATALUÑA**, ya que la [Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña](#)⁴, no recoge entre las competencias del Consejo Social ninguna referencia con respecto a los/as antiguos/as alumnos/as, pero si habla específicamente sobre este colectivo.

En su preámbulo dice:

El título III, bajo el epígrafe «el gobierno y la representación de las universidades públicas», considera, como novedad a destacar, la posible creación de un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad.

El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad se configura como un órgano de relación de la universidad y su antiguo alumnado y de participación de éste en la vida de la universidad, y representa una innovación en consonancia con la importancia que se da a este colectivo en muchos países de nuestro entorno.

⁴ Según el [Código de Legislación Universitaria](#), esta norma se está actualizando.

Y lo define en el

TÍTULO III. El gobierno y la representación de las universidades públicas

CAPÍTULO IV. Consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad

Artículo 99. Definición.

Las universidades públicas pueden constituir un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad como órgano de relación entre la universidad y sus antiguos alumnos y las asociaciones de antiguos alumnos o de amigos, así como de participación de éstos en la vida de la universidad.

Artículo 100. Composición y funciones.

1. Son miembros del consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad las personas que pertenecen a las asociaciones de antiguos alumnos y de amigos reconocidas como tales por la universidad y las personas que se vinculen directamente a la misma, en la forma que determine la universidad.

2. El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad tiene las funciones que le atribuya la normativa interna de la universidad.

Aunque no es objetivo de este trabajo el estudio de los Estatutos de las Universidades, se recoge aquí lo que estipulan los Estatutos de las Universidades Públicas catalanas sobre este tema, todos publicados con posterioridad a la Ley, y se observa:

- Todas las Universidades, excepto la Universidad Autónoma de Barcelona, recogen a los/as antiguos/as alumnos/as en sus Estatutos.
- El Consejo de Antiguos Alumnos solo se menciona en los Estatutos de las Universidades de Barcelona y Girona.
- Tres Universidades, la Oberta de Cataluña, la Politécnica de Cataluña y la Pompeu Fabra hablan explícitamente de programas alumni, mientras que el resto de las Universidades hablan de asociaciones.

Universidad de Barcelona

[DECRETO 246/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Barcelona.](#)

TÍTULO VI. De la universidad y la sociedad

Capítulo V. Del antiguo alumnado

Artículo 122

122.1 La Universidad de Barcelona promueve la creación de asociaciones de antiguos alumnos y antiguas alumnas. Se puede constituir un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la Universidad de Barcelona como órgano que promueva la participación de estas asociaciones en la vida universitaria.

122.2 La Universidad de Barcelona promueve el desarrollo del Claustro de Doctores con el objetivo de dar prestigio a los títulos de doctorado y difundir la investigación y los proyectos científicos, académicos y profesionales de sus miembros.

Universidad de Girona

[DECRETO 200/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Girona.](#)

Artículo 148. Consejo de antiguo alumnado y de personas amigas.

148.1 La Universidad de Girona puede constituir un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas como órgano de relación entre la Universidad y sus antiguos alumnos y las asociaciones de exalumnos o de amigos y amigas, así como de participación de éstos en la vida de la Universidad.

148.2 El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas estará compuesto por las personas que pertenezcan a las diversas asociaciones de exalumnos y de amigos y amigas reconocidas como tales para la Universidad, como también por aquellas personas que se vinculen directamente, en la forma que determine la Universidad.

148.3 El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas tendrá las funciones que le atribuya la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Universidad de Lleida

[DECRETO 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida.](#)

TÍTULO QUINTO. El estudiantado

Artículo 149. Las asociaciones de antiguos alumnos.

La Universidad de Lleida colabora con las asociaciones de antiguos alumnos y amigos de la Universidad con el fin de mantener la vinculación entre la Universidad y las personas que en ella se han titulado, su contribución a la mejora de la Universidad y la participación en la vida universitaria y, si procede, ofrecerles apoyo para su formación permanente y su perfeccionamiento profesional y cultural.

Universidad Oberta de Cataluña

[ACUERDO GOV/47/2015, de 31 de marzo, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya.](#)

Título IV. La comunidad y la red universitaria

Capítulo II. La red universitaria

Artículo 31. La red universitaria

La UOC es una universidad en red que coopera de forma natural con personas y con organizaciones de todo tipo para el desarrollo de su actividad. Todas estas personas y organizaciones son reconocidas por la Universidad en un espacio de colaboración que se denomina red universitaria.

Forman parte de esta red:

b) El colectivo Alumni y, en general, personas que hayan cursado estudios de cualquier tipo en la UOC.

Artículo 33. El colectivo de Alumni

De acuerdo con la vocación de la UOC de acompañar a las personas en su desarrollo, la universidad creó UOC Alumni, un espacio abierto y colaborativo que agrupa a los titulados de la UOC.

UOC Alumni se desarrolla con la implicación de los propios titulados y vela por el reconocimiento y el prestigio de las enseñanzas de la UOC, potenciando los vínculos y lazos con los diferentes sectores profesionales.

Universidad Politécnica de Catalunya

[GOV/43/2012, de 29 de mayo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña y se dispone la publicación de su texto íntegro.](#)

Disposiciones Adicionales

Sexta

Alumni

La Universitat Politècnica de Catalunya, con el fin de mantener la vinculación con sus titulados y tituladas, creará el programa Alumni.

Este programa admitirá también a otras personas que tengan una relación especial con la Universidad.

Universidad Pompeu Fabra

[Acuerdo GOV/203/2010, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra y se dispone la publicación de su texto íntegro](#)

TÍTULO 4. Comunidad universitaria

CAPÍTULO 1. Disposiciones comunes

Artículo 79. Antiguos alumnos.

Para mantener la vinculación entre la Universidad y sus titulados, la Universidad desarrolla el programa Alumni, en colaboración con la Asociación de Antiguos Alumnos y otras asociaciones de antiguos alumnos de centros del Grupo UPF.

Universidad Rovira Virgili

[Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y se publica el texto íntegro.](#)

TÍTULO 1. Estructura de la Universidad

CAPÍTULO 3. Centros

Artículo 19.

Son funciones de los centros:

j) Potenciar las asociaciones de antiguos alumnos de las enseñanzas que tengan adscritas.

TÍTULO SÉPTIMO. Comunidad universitaria

CAPÍTULO 2. Estudiantes

Artículo 158.

1. La Universidad debe promover la creación de asociaciones de antiguos alumnos.

2. El Consejo de Gobierno debe establecer sus condiciones de creación, funcionamiento y apoyo.

3. La participación de los antiguos alumnos en la vida universitaria se canaliza preferentemente a través de los consejos asesores de centros

ALUMNI, CONSEJOS SOCIALES Y MECENAZGO

En cinco legislaciones autonómicas – Andalucía, Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana y Principado de Asturias - se establece entre las funciones de los Consejos Sociales, como se mencionó anteriormente, la vinculación con los/as antiguos/as alumnos/as, pero en estos cinco casos lo relación directamente con el mecenazgo.

Estas normas dicen lo siguiente:

ANDALUCIA

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#)

TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

Artículo 20. Funciones del Consejo Social.

3. En relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, a fin de mantener vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

CASTILLA – LA MANCHA

[Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.](#)

Artículo 11. Funciones y competencias

3.2 En el ámbito de las relaciones internas de la Universidad y entre ésta y su entorno:

h) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, con el fin de mantener los vínculos, así como potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[LEY FORAL 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.](#)

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 8. Competencias de fomento de las relaciones con la sociedad.

Las competencias de fomento de las relaciones con la sociedad son las siguientes:

i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y su antiguo alumnado, a fin de mantener los vínculos y potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

COMUNIDAD VALENCIANA

[LEY 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#)

TÍTULO I. El Consejo Social: Fines y competencias

Artículo 4. Competencias y funciones relativas al rendimiento de los servicios universitarios.

Le corresponden las siguientes:

f) Impulsar y, en su caso, coordinar con las asociaciones correspondientes las actuaciones destinadas a establecer relaciones entre la universidad y sus antiguos estudiantes, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

[Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.](#)

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus atribuciones

Artículo 3. Competencias.

3. Como competencias de gestión universitaria, le corresponden las siguientes:

g) Impulsar y, en su caso, coordinar los servicios destinados a establecer relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

LA INSERCIÓN LABORAL Y ALUMNI

Una gran preocupación en la normativa universitaria estatal y autonómica es la inserción laboral de los/as antiguos/as alumnos/as.

Así, en la normativa estatal, el [Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario](#), en relación con la tutoría a los estudiantes, habla de indicadores de incorporación laboral de egresados, diciendo concretamente:

Capítulo V. De las tutorías

Artículo 19. Principios generales.

1. Los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Objetivos de la titulación; b) Medios personales y materiales disponibles; c) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas; d) Metodologías docentes aplicadas; e) Procedimientos y cronogramas de evaluación; f) Indicadores de calidad, tales como tasas de rendimiento académico esperado y real de los estudios; tasas de incorporación laboral de egresados.

O la [Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible](#)

CAPÍTULO V. Ciencia e innovación

Sección 3.ª Formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario

Artículo 61. Formación universitaria y economía sostenible.

Para garantizar su aportación a la economía sostenible, la formación universitaria debe responder a los siguientes principios:

c) La promoción de la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

Pero entrando en las normativas autonómicas, excepto la Comunidad de Madrid y Extremadura, todas recogen el tema de la inserción laboral y algunos casos la responsabilidad se suele repartir entre diversos órganos universitarios o suprauniversitarios.

ANDALUCIA

El [Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#) implica a diferentes organismos del Sistema Universitario Andaluz y menciona en diferentes artículos lo siguiente:

TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

Artículo 20. Funciones del Consejo Social.

3. En relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

f) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

Artículo 53. Derechos y deberes de los estudiantes.

4. Las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades promoverán programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución de los siguientes objetivos:

e) La plena y más eficiente inserción laboral de los estudiantes titulados, fomentando para ello cuantos análisis de demanda, convenios con empresas o procesos de formación de máster puedan coadyuvar a ello.

TÍTULO III. De la actividad universitaria

CAPÍTULO II. De los planes de estudios y de los títulos en las Universidades de Andalucía

Artículo 58. Títulos oficiales.

2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, las Universidades deberán poseer la autorización pertinente otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo cumplimiento de los siguientes trámites que, en todo caso, deberán preservar la autonomía académica de las Universidades:

a) La iniciativa podrá ser de la Consejería competente en materia de Universidades, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de las Universidades públicas o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas. En ambos casos será necesario informe previo favorable del Consejo Social o del órgano competente de las Universidades privadas. En el caso de creación de nuevas titulaciones, exigirá, al menos, la previa presencia de la misma en el plan estratégico de la Universidad en cuestión; el estudio de costes y beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo la previsión de incremento de ingresos privados y públicos, tanto básicos como afectos a resultados, que la Universidad espera obtener como consecuencia de su implantación; el estudio de la demanda efectiva de la titulación en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados; la valoración de requerimientos de calidad de la titulación, y el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia Universidad y de las economías de alcance y de integración que la nueva titulación genere.

TÍTULO IV. De la coordinación universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

Artículo 69. Objetivos y fines.

La coordinación de las Universidades andaluzas sirve a los siguientes objetivos y fines:

12. La promoción de la colaboración entre las Universidades, administraciones y entidades públicas y privadas para conseguir la adecuada integración de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo y el mercado laboral.

CAPÍTULO III. Del Consejo Andaluz de Universidades y sus funciones

Artículo 80. Funciones.

Son funciones del Consejo Andaluz de Universidades:

t) Promover medidas y políticas generales de empleo activo e inserción laboral para los estudiantes y egresados universitarios.

ARAGÓN

[Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.](#)

TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO II. De los y las estudiantes

Artículo 25. Inserción laboral.

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y la colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

TÍTULO V. Del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

CAPÍTULO II. De las funciones del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

Artículo 76. Funciones en relación con la comunidad universitaria

j) Promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para completar la formación de los estudiantes y los titulados universitarios facilitando su acceso al mundo del trabajo.

TÍTULO VI. De la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 85. Funciones.

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón tendrá como funciones, y sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación:

i) El seguimiento de la inserción laboral de los titulados y tituladas.

CANARIAS

[Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.](#)

La presente Ley se transcribe con las modificaciones introducidas por Leyes 5/2009, de 24 de abril; y 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (B.O.C. 84, de 5.5.2009 y L9/2014, respectivamente).

TÍTULO PRIMERO. CONSEJOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO. Régimen y competencias

Artículo 5. Interacción con los agentes sociales, económicos y productivos.

3. El Consejo Social promoverá el establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y entidades públicas o privadas orientadas a completar la formación de alumnos y facilitar su empleo.

TÍTULO III. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22. Criterios generales.

Sin perjuicio de los condicionantes establecidos por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la creación o reconocimiento de Universidades, la implantación, fusión, supresión, reestructuración o transformación de centros y la organización de estudios universitarios, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

e) la oferta de puestos de trabajo prevista para los titulados de cada especialidad al finalizar sus estudios, así como las necesidades de reciclaje y renovación de determinado tipo de profesiones y especialidades

CANTABRIA

[LEY 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.](#)

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus competencias

Artículo 4. Competencias de organización académica.

1. Corresponden igualmente al Consejo Social las siguientes competencias en relación con la organización académica:

j) Fomentar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, así como de las actividades culturales y científicas, a las necesidades de la sociedad; así como promover e impulsar acciones que favorezcan la inserción profesional de los titulados universitarios.

CASTILLA – LA MANCHA

[Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha](#)

Artículo 11. Funciones y competencias

3.2 En el ámbito de las relaciones internas de la Universidad y entre ésta y su entorno:

i) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

CASTILLA Y LEÓN

[Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León](#)

TÍTULO III. Del Consejo Social

Artículo 24. Competencias.

Las competencias del Consejo Social, en el marco establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son las siguientes:

4. Otras competencias:

l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de las Universidades a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.

CATALUÑA

[Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.](#)

TÍTULO II. La comunidad universitaria

CAPÍTULO II. Los estudiantes

Sección 2.ª Derechos y deberes

Artículo 39. Inserción laboral.

El departamento competente en materia de universidades y las universidades deben orientar a los estudiantes en su incorporación al mundo laboral promoviendo la relación y la colaboración de los estudiantes y las personas tituladas con los agentes económicos y las instituciones sociales. Con esta finalidad, de acuerdo con el consejo social de cada universidad, se deben promover acciones efectivas que favorezcan la inserción laboral y profesional de los titulados.

TÍTULO III. El gobierno y la representación de las universidades públicas

CAPÍTULO III. El consejo social

Sección 2.ª Funciones del Consejo Social

Artículo 90. Funciones respecto a la comunidad universitaria.

Corresponden al consejo social, en relación con los diferentes sectores de la comunidad universitaria, las funciones siguientes:

j) Promover la colaboración entre la universidad y otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de completar la formación de los estudiantes y las personas tituladas de la universidad y de facilitar su acceso al mundo del trabajo.

k) Velar por la correcta inserción laboral de los titulados de la universidad.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[LEY FORAL 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.](#)

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 8. Competencias de fomento de las relaciones con la sociedad.

Las competencias de fomento de las relaciones con la sociedad son las siguientes:

c) Promover la realización de estudios sobre la situación laboral de los titulados universitarios y la demanda social de nuevas enseñanzas.

d) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad Pública de Navarra y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación de los estudiantes y facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios, a través de la realización de prácticas profesionales en empresas u otras entidades sociales.

COMUNIDAD VALENCIANA

[LEY 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#)

TÍTULO I. El Consejo Social: Fines y competencias

Artículo 4. Competencias y funciones relativas al rendimiento de los servicios universitarios.

Le corresponden las siguientes:

s) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

y) Impulsar las actividades que permitan un acercamiento del alumnado universitario a las demandas de trabajo de las empresas, de la administración y de las instituciones para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios y tituladas universitarias.

Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano

TÍTULO III Coordinación del Sistema Universitario Valenciano

CAPÍTULO I. Objetivos

Artículo 18. Objetivos y fines.

La coordinación de las universidades valencianas se realizará con los siguientes objetivos y fines:

- e) La promoción de la colaboración entre las universidades, administraciones públicas y entes públicos y privados para impulsar el emprendimiento y las iniciativas emprendedoras en la comunidad universitaria y conseguir la integración adecuada de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo.

GALICIA

Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia

TÍTULO I. De la ordenación del Sistema universitario de Galicia

CAPÍTULO II. De la creación y reconocimiento de universidades y centros

Sección 1.ª Creación y reconocimiento de universidades

Artículo 13. Requisitos generales para la creación o reconocimiento de una nueva universidad en el Sistema universitario de Galicia.

Sin perjuicio de los requisitos básicos establecidos por la Ley orgánica de universidades y sus normas de desarrollo, la Comunidad Autónoma de Galicia exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para la creación y reconocimiento de universidades:

- b) Además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, las universidades deberán garantizar la implantación progresiva de los programas de doctorado y de los programas y líneas de investigación correspondientes a las enseñanzas que impartan, así como las medidas adecuadas para facilitar la incorporación de las personas egresadas al mundo laboral.

TÍTULO II. De la coordinación y la colaboración

CAPÍTULO I. Coordinación universitaria

Artículo 54. Fines de la coordinación universitaria.

La coordinación de las universidades del SUG sirve a los fines siguientes:

- g) La promoción de la colaboración entre las universidades, administraciones y entidades públicas y privadas para conseguir la adecuada integración de los y las estudiantes y personas egresadas universitarias dentro del tejido productivo y el mercado laboral.

CAPÍTULO III. De la colaboración entre las universidades públicas gallegas

Artículo 66. Consorcio Interuniversitario Gallego

4. Para la consecución de sus fines, el Consorcio Interuniversitario Gallego llevará a cabo las funciones siguientes:

- e) Gestionar de forma coordinada las políticas de inserción laboral de las universidades consorciadas.

TÍTULO III. De la garantía de la calidad universitaria

CAPÍTULO II. De la calidad del Sistema universitario de Galicia

Artículo 69. Naturaleza y fines.

3. Son funciones de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia todas aquellas que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente y en particular:

- f) Realizar estudios y análisis sobre la inserción laboral de las personas tituladas universitarias del SUG.

TÍTULO IV. De los consejos sociales de las universidades públicas

CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones

Artículo 75. Funciones del consejo social.

El consejo social, para contribuir al logro de la excelencia en la docencia y la investigación y a la transferencia del conocimiento generado en el seno de las universidades, llevará a cabo las funciones siguientes:

2. En el ámbito de la relación entre la universidad y la sociedad:

- d) Realizar estudios sobre materias de su competencia y, en particular, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y del contenido de los planes de estudio de la universidad a las necesidades sociales, sobre el rendimiento académico del alumnado y la inserción laboral de las personas tituladas universitarias, sobre la investigación desarrollada en la universidad y la transferencia a la sociedad de los resultados de esta, y sobre cualesquiera otras cuestiones propuestas por la consejería competente en materia de universidades, de acuerdo con las funciones propias de este órgano.

- e) Impulsar aquellas actuaciones que permitan un mayor acercamiento del estudiantado universitario a las demandas del mercado laboral y, en especial, la firma de convenios entre la universidad y otras entidades,

públicas y privadas, orientadas a completar la formación del alumnado y titulados y tituladas de la universidad, y a facilitar su acceso al mundo empresarial.

TÍTULO V. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO IV. Del estudiantado

Artículo 106. Inserción laboral.

1. Las universidades, fundamentalmente a través de los consejos sociales, han de orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

2. La Xunta de Galicia y las universidades han de favorecer la capacidad emprendedora del personal de las universidades y de sus estudiantes, para impulsar la creación de empresas o iniciativas innovadoras en sus ámbitos de actuación.

ISLAS BALEARES

[Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears](#)

Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears

TÍTULO I. Del Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears

Artículo 2.

En el marco que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y sin perjuicio de las competencias asignadas por la citada ley y el resto de disposiciones legislativas a otros órganos de gobierno universitarios, corresponde al Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears las funciones siguientes:

A) Funciones de relación con la sociedad:

3. Impulsar las actividades que permitan un acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas laborales de las empresas, de la Administración y de las instituciones para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios, en las propuestas culturales y formativas que los organismos citados puedan programar.

LA RIOJA

[Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja](#)

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4. Competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias:

5. Realizar estudios sobre materias de su competencia y, en particular, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y contenido de los planes de estudio a las necesidades sociales; sobre el progreso y permanencia del alumnado, inserción laboral de los titulados universitarios, y sobre la investigación desarrollada en la Universidad y la transferencia a la sociedad de los resultados de ésta

6. Impulsar aquellas actuaciones que permitan un mayor acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas del mercado laboral y, en especial, la celebración de convenios entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas, orientados a completar la formación de los alumnos y titulados de la Universidad y facilitar su acceso al mundo profesional.

PAIS VASCO

[Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco](#)

Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco

TÍTULO V. Del Consejo Social de la Universidad del País Vasco

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las siguientes funciones:

c) Promover la colaboración entre la universidad y otras entidades públicas o privadas con el fin de completar la formación de los estudiantes y las estudiantes y facilitar su acceso al mercado de trabajo, así como el de los titulados y tituladas.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

[Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.](#)

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus atribuciones

Artículo 3. Competencias.

3. Como competencias de gestión universitaria, le corresponden las siguientes:

- f) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad de Oviedo y entidades públicas y privadas orientados a completar la formación de los alumnos y facilitar su empleo*

REGIÓN DE MURCIA

[Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia](#)

TÍTULO I. De la Coordinación Universitaria

CAPÍTULO II. Del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia

Artículo 8. La Comisión Social: composición y funciones.

3. Corresponden a la Comisión Social las siguientes funciones:

- d) Proponer programas de colaboración entre las Universidades y las empresas, que faciliten la inserción laboral de los titulados universitarios.*

TÍTULO III. Del Consejo Social de las Universidades Públicas

CAPÍTULO I De la naturaleza, fines, funciones y competencias del Consejo Social

Artículo 26. Funciones y competencias.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la sociedad:

- c) Promover la suscripción de Convenios entre la Universidad e instituciones y entidades públicas y privadas, orientados a complementar la formación de los alumnos y a facilitar su acceso al mercado laboral. Igualmente, apoyará a las asociaciones de alumnos y promoverá las asociaciones de antiguos alumnos, con el fin de vincular a los titulados con su Universidad.*

TÍTULO IV. De la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

Artículo 52. Prácticas universitarias e inserción laboral.

1. La Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos y empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas docentes curriculares y extracurriculares. En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las universidades públicas a estos programas de prácticas.

2. La Comunidad Autónoma y las universidades de la Región de Murcia adoptarán medidas para facilitar la inserción laboral y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios.

COMUNIDAD DE MADRID

[Borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior](#)

(Documento provisional de trabajo sujeto a cambios -Febrero de 2017)

TÍTULO V. Financiación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 84. Contratos-programa

5. La Comunidad de Madrid actualizará periódicamente la relación de las mejores prácticas académicas para su incorporación en los contratos-programa que se suscriban. En todo caso, la relación de las mejores prácticas académicas comprenderá las siguientes:

- m) El nivel de inserción laboral contrastado de los egresados.*

FORMACIÓN Y MOVILIDAD

En lo que se refiere a la formación continua y la movilidad de los/as alumni las referencias son escasas.

FORMACIÓN

CASTILLA Y LEÓN

[Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León](#)

TÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y enseñanzas

CAPÍTULO I. Criterios Generales

Artículo 10. Criterios Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, las competencias que a la comunidad reserva la misma en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, así como a la creación, reconocimiento o modificación de centros y enseñanzas universitarias, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

e) La necesidad de atender a la formación continua de los titulados universitarios.

COMUNIDAD VALENCIANA

[Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano](#)

TÍTULO I El Sistema Universitario Valenciano

Artículo 3. Principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Valenciano.

3. La Universidad consciente de que, en general, la actividad profesional del egresado universitario necesita de la renovación continua de conocimientos a lo largo de toda la vida, tendrá estructuras de formación permanente que atiendan dicha necesidad.

TÍTULO V. La actividad universitaria: estudios y enseñanzas

Artículo 38. Planes de estudios.

1. La Conselleria competente en materia de universidades y las universidades promoverán y velarán, dentro de las posibilidades a que den lugar las directrices generales comunes y propias a que hayan de ajustarse los planes de estudios, por el mantenimiento de los siguientes principios y objetivos:

a) Los contenidos y desarrollo de las enseñanzas universitarias atenderán a las necesidades de la sociedad en que este se ha de insertar, previendo el desarrollo de actitudes y competencias que preparen y promuevan la motivación necesaria en el egresado universitario para su formación continuada a lo largo de toda la vida.

EXTREMADURA

La [Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura](#) dice:

Artículo 3. Competencias y funciones del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

Son competencias y funciones del Consejo Social de la Universidad de Extremadura:

3. Para la promoción de las actividades universitarias:

f) Impulsar, junto a los responsables académicos de la Universidad, una oferta de formación permanente dirigida a profesionales en ejercicio y adaptada a sus necesidades.

MOVILIDAD

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

TÍTULO XIII. Espacio europeo de enseñanza superior

Artículo 88. De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes.

1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título

[Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.](#)

TÍTULO II. Competitividad

CAPÍTULO V. Ciencia e innovación

Sección 3.ª Formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario

Artículo 61. Formación universitaria y economía sostenible.

Para garantizar su aportación a la economía sostenible, la formación universitaria debe responder a los siguientes principios:

c) La promoción de la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

ANDALUCÍA

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#)

TÍTULO III. De la actividad universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

Artículo 56. Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Las Universidades, en el marco del Consejo Andaluz de Universidades, adoptarán, en relación con sus enseñanzas y títulos, las medidas necesarias con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes y titulados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

CATALUÑA

[Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.](#)

TÍTULO I. La actividad universitaria

CAPÍTULO I. El estudio y la docencia

Sección 2.ª El espacio europeo de titulaciones

Artículo 16. Medidas de adaptabilidad.

2. A efectos de facilitar la movilidad en el espacio europeo de enseñanza superior de los estudiantes y de las personas tituladas, las universidades deben adoptar, en relación con sus títulos y de acuerdo con la normativa vigente, medidas que tiendan a:

a) Adaptar las modalidades cíclicas de las enseñanzas a las líneas generales del espacio europeo de enseñanza superior.

b) Adaptar las denominaciones de los títulos.

c) Procurar que la unidad de valoración de las enseñanzas de sus planes de estudios sea el crédito europeo o cualquier otra unidad que se adopte en el espacio europeo de enseñanza superior.

d) Facilitar la adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo.

e) Adecuar las otras calificaciones que se puedan adoptar en el marco de la espacio europeo de enseñanza superior.

ANEXO 1

ESTATAL

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.](#)

[Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado](#)

[Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.](#)

[Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#)

ARAGÓN

[Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.](#)

ASTURIAS

[Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.](#)

CANARIAS

[Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.](#)

[Ley 5/2009, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias](#)

CANTABRIA

[Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.](#)

[Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.](#)

CASTILLA – LA MANCHA

[Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.](#)

CASTILLA Y LEÓN

[Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León](#)

CATALUÑA

[Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña](#)

COMUNIDAD DE MADRID

[Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.](#)

[Borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior](#)

(Documento provisional de trabajo sujeto a cambios - Febrero de 2017)

COMUNIDAD VALENCIANA

[Ley 2/2003, 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#)

[Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano](#)

EXTREMADURA

[Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.](#)

GALICIA

[Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia](#)

ISLAS BALEARES

[Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears](#)

LA RIOJA

[Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja](#)

NAVARRA

[Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.](#)

PAIS VASCO

[Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco](#)

REGIÓN DE MURCIA

[Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia](#)

ANEXO 2. NORMAS ESTATALES

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Artículo 14. Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

.....

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

4.

TÍTULO XIII. Espacio europeo de enseñanza superior

Artículo 88. De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes.

1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

TÍTULO II. Competitividad

CAPÍTULO V. Ciencia e innovación

Sección 3.ª Formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario

Artículo 61. Formación universitaria y economía sostenible.

Para garantizar su aportación a la economía sostenible, la formación universitaria debe responder a los siguientes principios:

c) La promoción de la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario

Capítulo V. De las tutorías

Artículo 19. Principios generales.

1. Los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Objetivos de la titulación; b) Medios personales y materiales disponibles; c) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas; d) Metodologías docentes aplicadas; e) Procedimientos y cronogramas de evaluación; f) Indicadores de calidad, tales como tasas de rendimiento académico esperado y real de los estudios; tasas de incorporación laboral de egresados.

Capítulo XVI. De las asociaciones de antiguos alumnos

Artículo 67. Organización de asociaciones de antiguos alumnos.

1. Los antiguos estudiantes de las universidades podrán agruparse en asociaciones, que deberán registrarse en las universidades según los requisitos y procedimientos que éstas establezcan.

2. Las asociaciones de antiguos alumnos promocionarán la imagen de sus universidades y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

3. *Las universidades impulsarán la actividad de las asociaciones de antiguos alumnos, facilitando medios y promoviendo acciones informativas y de difusión entre sus egresados.*
4. *Las universidades contribuirán a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos alumnos, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.*

[Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#) dice:

Artículo 4. Secretaría General de Universidades.

2. En particular, la Secretaría General de Universidades ejercerá las siguientes funciones:

- q) La implantación de un sistema de atención integral a los estudiantes y titulados universitarios en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior que responda a sus necesidades y demandas en el nuevo contexto educativo y social.*

Artículo 7. Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa ejercer las siguientes funciones:

- m) La promoción de programas de atención especializada destinados a los futuros estudiantes, así como a los titulados universitarios, con la finalidad de facilitar procesos de fidelización, la carrera profesional y el acceso a la formación continuada.*

ANEXO 3. NORMAS AUTONÓMICAS

ANDALUCÍA

[Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades](#)

TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

Artículo 20. Funciones del Consejo Social.

3. En relación a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, a fin de mantener vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.

f) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

Artículo 21. Composición.

1. Forman parte del Consejo Social:

h) Cuatro vocales a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Uno de ellos será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad que corresponda. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad correspondiente o que colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.

TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

Artículo 53. Derechos y deberes de los estudiantes.

4. Las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades promoverán programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución de los siguientes objetivos:

e) La plena y más eficiente inserción laboral de los estudiantes titulados, fomentando para ello cuantos análisis de demanda, convenios con empresas o procesos de formación de máster puedan coadyuvar a ello.

TÍTULO III. De la actividad universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

Artículo 56. Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Las Universidades, en el marco del Consejo Andaluz de Universidades, adoptarán, en relación con sus enseñanzas y títulos, las medidas necesarias con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes y titulados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

CAPÍTULO II. De los planes de estudios y de los títulos en las Universidades de Andalucía

Artículo 58. Títulos oficiales.

2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, las Universidades deberán poseer la autorización pertinente otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo cumplimiento de los siguientes trámites que, en todo caso, deberán preservar la autonomía académica de las Universidades:

a) La iniciativa podrá ser de la Consejería competente en materia de Universidades, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de las Universidades públicas o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas. En ambos casos será necesario informe previo favorable del Consejo Social o del órgano competente de las Universidades privadas. En el caso de creación de nuevas titulaciones, exigirá, al menos, la previa presencia de la misma en el plan estratégico de la Universidad en cuestión; el estudio de costes y beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo la previsión de incremento de ingresos privados y públicos, tanto básicos como afectos a resultados, que la Universidad espera obtener como consecuencia de su implantación; el estudio de la demanda efectiva de la titulación en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados; la valoración de requerimientos de calidad de la titulación, y el estudio de la complementariedad con otras titulaciones de la propia Universidad y de las economías de alcance y de integración que la nueva titulación genere.

TÍTULO IV. De la coordinación universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

Artículo 69. Objetivos y fines.

La coordinación de las Universidades andaluzas sirve a los siguientes objetivos y fines:

12. La promoción de la colaboración entre las Universidades, administraciones y entidades públicas y privadas para conseguir la adecuada integración de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo y el mercado laboral.

CAPÍTULO III. Del Consejo Andaluz de Universidades y sus funciones

Artículo 80. Funciones.

Son funciones del Consejo Andaluz de Universidades:

t) Promover medidas y políticas generales de empleo activo e inserción laboral para los estudiantes y egresados universitarios.

ARAGÓN

[Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.](#)

TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO II. De los y las estudiantes

Artículo 25. Inserción laboral.

El Departamento competente en materia de educación universitaria y las universidades deben orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y la colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

TÍTULO V. Del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

CAPÍTULO II. De las funciones del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

Artículo 76. Funciones en relación con la comunidad universitaria

j) Promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para completar la formación de los estudiantes y los titulados universitarios facilitando su acceso al mundo del trabajo.

TÍTULO VI. De la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 85. Funciones.

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón tendrá como funciones, y sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación:

i) El seguimiento de la inserción laboral de los titulados y tituladas.

CANARIAS

[Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.](#)⁵

TÍTULO I. CONSEJOS SOCIALES

CAPÍTULO I. Régimen y competencias

Artículo 5. Interacción con los agentes sociales, económicos y productivos.

3. El Consejo Social promoverá el establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y entidades públicas o privadas orientadas a completar la formación de alumnos y facilitar su empleo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Composición.

3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de veintidós vocales nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, de acuerdo con los siguientes criterios:

j) Un representante a propuesta de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad.

TÍTULO III. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22. Criterios generales.

Sin perjuicio de los condicionantes establecidos por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la creación o reconocimiento de Universidades, la implantación, fusión, supresión, reestructuración o transformación de centros y la organización de estudios universitarios, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

e) la oferta de puestos de trabajo prevista para los titulados de cada especialidad al finalizar sus estudios, así como las necesidades de reciclaje y renovación de determinado tipo de profesiones y especialidades

⁵ La presente Ley se transcribe con las modificaciones introducidas por Leyes 5/2009, de 24 de abril; y 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (B.O.C. 84, de 5.5.2009 y L9/2014, respectivamente).

CANTABRIA

[LEY 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria](#)

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus competencias

Artículo 4. Competencias de organización académica.

1. Corresponden igualmente al Consejo Social las siguientes competencias en relación con la organización académica:

- i) Promover actuaciones orientadas a completar la formación humanística de los universitarios, facilitando y, en su caso, coordinando actividades de carácter cultural y social; así como establecer vínculos con antiguos alumnos que sirvan para potenciar las relaciones entre éstos y la Universidad y para favorecer las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica*
- j) Fomentar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, así como de las actividades culturales y científicas, a las necesidades de la sociedad; así como promover e impulsar acciones que favorezcan la inserción profesional de los titulados universitarios.*

CASTILLA – LA MANCHA

[Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha](#)

Artículo 11. Funciones y competencias

3.2 En el ámbito de las relaciones internas de la Universidad y entre ésta y su entorno:

- h) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, con el fin de mantener los vínculos, así como potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.*
- i) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.*

CASTILLA Y LEÓN

[Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León](#)

TÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y enseñanzas

CAPÍTULO I. Criterios Generales

Artículo 10. Criterios Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, las competencias que a la comunidad reserva la misma en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, así como a la creación, reconocimiento o modificación de centros y enseñanzas universitarias, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- e) La necesidad de atender a la formación continua de los titulados universitarios.*

TÍTULO III. Del Consejo Social

Artículo 24. Competencias.

Las competencias del Consejo Social, en el marco establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son las siguientes:

4. Otras competencias:

- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de las Universidades a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.*
- m) Apoyar las iniciativas de las Universidades encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.*

CATALUÑA

[Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña](#)⁶

Preámbulo

El título III, bajo el epígrafe «el gobierno y la representación de las universidades públicas», considera, como novedad a destacar, la posible creación de un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad.

El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad se configura como un órgano de relación de la universidad y su antiguo alumnado y de participación de éste en la vida de la universidad, y representa una innovación en consonancia con la importancia que se da a este colectivo en muchos países de nuestro entorno.

⁶ Según el [Código de Legislación Universitaria](#), esta norma se está actualizando.

TÍTULO I. La actividad universitaria

CAPÍTULO I. El estudio y la docencia

Sección 2.ª El espacio europeo de titulaciones

Artículo 16. Medidas de adaptabilidad.

2. A efectos de facilitar la movilidad en el espacio europeo de enseñanza superior de los estudiantes y de las personas tituladas, las universidades deben adoptar, en relación con sus títulos y de acuerdo con la normativa vigente, medidas que tiendan a:

- a) Adaptar las modalidades cíclicas de las enseñanzas a las líneas generales del espacio europeo de enseñanza superior.*
- b) Adaptar las denominaciones de los títulos.*
- c) Procurar que la unidad de valoración de las enseñanzas de sus planes de estudios sea el crédito europeo o cualquier otra unidad que se adopte en el espacio europeo de enseñanza superior.*
- d) Facilitar la adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo.*
- e) Adecuar las otras calificaciones que se puedan adoptar en el marco de la espacio europeo de enseñanza superior.*

TÍTULO II. La comunidad universitaria

CAPÍTULO II. Los estudiantes

Sección 2.ª Derechos y deberes

Artículo 39. Inserción laboral.

El departamento competente en materia de universidades y las universidades deben orientar a los estudiantes en su incorporación al mundo laboral promoviendo la relación y la colaboración de los estudiantes y las personas tituladas con los agentes económicos y las instituciones sociales. Con esta finalidad, de acuerdo con el consejo social de cada universidad, se deben promover acciones efectivas que favorezcan la inserción laboral y profesional de los titulados.

TÍTULO III. El gobierno y la representación de las universidades públicas

CAPÍTULO III. El consejo social

Sección 1.ª Definición, composición y nombramiento

Artículo 82. Miembros representativos de la sociedad catalana.

1. Los nueve miembros del consejo social representativos de la sociedad catalana son los siguientes:

- f) Un antiguo alumno o alumna con titulación de la universidad correspondiente, que no puede ser miembro en activo de la comunidad universitaria.*

4. El miembro correspondiente a la letra f del apartado 1 es nombrado por el presidente o presidenta del consejo social, oído el rector o rectora y, si lo hay, a propuesta del consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad.

Sección 2.ª Funciones del Consejo Social

Artículo 90. Funciones respecto a la comunidad universitaria.

Corresponden al consejo social, en relación con los diferentes sectores de la comunidad universitaria, las funciones siguientes:

- j) Promover la colaboración entre la universidad y otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de completar la formación de los estudiantes y las personas tituladas de la universidad y de facilitar su acceso al mundo del trabajo.*

- k) Velar por la correcta inserción laboral de los titulados de la universidad.*

CAPÍTULO IV. Consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad

Artículo 99. Definición.

Las universidades públicas pueden constituir un consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad como órgano de relación entre la universidad y sus antiguos alumnos y las asociaciones de antiguos alumnos o de amigos, así como de participación de éstos en la vida de la universidad.

Artículo 100. Composición y funciones.

1. Son miembros del consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad las personas que pertenecen a las asociaciones de antiguos alumnos y de amigos reconocidas como tales por la universidad y las personas que se vinculen directamente a la misma, en la forma que determine la universidad.

2. El consejo de antiguo alumnado y de personas amigas de la universidad tiene las funciones que le atribuya la normativa interna de la universidad.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La [Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra](#) dice:

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 8. Competencias de fomento de las relaciones con la sociedad.

Las competencias de fomento de las relaciones con la sociedad son las siguientes:

- c) Promover la realización de estudios sobre la situación laboral de los titulados universitarios y la demanda social de nuevas enseñanzas.*
- d) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad Pública de Navarra y entidades públicas y privadas orientadas a completar la formación de los estudiantes y facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios, a través de la realización de prácticas profesionales en empresas u otras entidades sociales.*
- i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y su antiguo alumnado, a fin de mantener los vínculos y potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución universitaria.*

COMUNIDAD VALENCIANA

La [Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas](#) dice:

TÍTULO I. El Consejo Social: Fines y competencias

Artículo 4. Competencias y funciones relativas al rendimiento de los servicios universitarios.

Le corresponden las siguientes:

- f) Impulsar y, en su caso, coordinar con las asociaciones correspondientes las actuaciones destinadas a establecer relaciones entre la universidad y sus antiguos estudiantes, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.*
- s) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.*
- y) Impulsar las actividades que permitan un acercamiento del alumnado universitario a las demandas de trabajo de las empresas, de la administración y de las instituciones para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios y tituladas universitarias.*

TÍTULO II. Composición del Consejo Social

Artículo 5. Composición

4. La representación de los intereses sociales de la Comunidad Valenciana, estará formada por los vocales que se designen entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no formen parte de la propia comunidad universitaria, de la siguiente forma:

- j) Dos designados por el presidente o la presidenta del Consejo Social entre miembros pertenecientes a entidades legalmente constituidas que representen los intereses profesionales, económicos, financieros, culturales, educativos, artísticos, científicos, técnicos o de antiguos estudiantes.*

[Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano](#)

Preámbulo

... Y todo ello sin perder de vista que el éxito profesional y social de los egresados de una Universidad en la sociedad es esencial para el éxito de la propia Universidad, lo que hace que la Universidad esté obligada a desarrollar su actividad velando por el futuro éxito de por vida de sus egresados, de la misma forma que estos están obligados al respeto y fortalecimiento de la propia Universidad.

TÍTULO I El Sistema Universitario Valenciano

Artículo 3. Principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Valenciano.

3. La Universidad consciente de que, en general, la actividad profesional del egresado universitario necesita de la renovación continua de conocimientos a lo largo de toda la vida, tendrá estructuras de formación permanente que atiendan dicha necesidad.

TÍTULO III Coordinación del Sistema Universitario Valenciano

CAPÍTULO I. Objetivos

Artículo 18. Objetivos y fines.

La coordinación de las universidades valencianas se realizará con los siguientes objetivos y fines:

- e) La promoción de la colaboración entre las universidades, administraciones públicas y entes públicos y privados para impulsar el emprendimiento y las iniciativas emprendedoras en la comunidad universitaria y conseguir la integración adecuada de los estudiantes y egresados universitarios dentro del tejido productivo.*

TÍTULO V. La actividad universitaria: estudios y enseñanzas

Artículo 38. Planes de estudios.

1. La Consellería competente en materia de universidades y las universidades promoverán y velarán, dentro de las posibilidades a que den lugar las directrices generales comunes y propias a que hayan de ajustarse los planes de estudios, por el mantenimiento de los siguientes principios y objetivos:

a) Los contenidos y desarrollo de las enseñanzas universitarias atenderán a las necesidades de la sociedad en que este se ha de insertar, previendo el desarrollo de actitudes y competencias que preparen y promuevan la motivación necesaria en el egresado universitario para su formación continuada a lo largo de toda la vida.

EXTREMADURA

La [Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura](#) dice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 3. Competencias y funciones del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

Son competencias y funciones del Consejo Social de la Universidad de Extremadura:

3. Para la promoción de las actividades universitarias:

f) Impulsar, junto a los responsables académicos de la Universidad, una oferta de formación permanente dirigida a profesionales en ejercicio y adaptada a sus necesidades.

i) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos, a fin de mantener los vínculos y de potenciar las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

GALICIA

[Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia](#)

TÍTULO I. De la ordenación del Sistema universitario de Galicia

CAPÍTULO II. De la creación y reconocimiento de universidades y centros

Sección 1.ª Creación y reconocimiento de universidades

Artículo 13. Requisitos generales para la creación o reconocimiento de una nueva universidad en el Sistema universitario de Galicia.

Sin perjuicio de los requisitos básicos establecidos por la Ley orgánica de universidades y sus normas de desarrollo, la Comunidad Autónoma de Galicia exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para la creación y reconocimiento de universidades:

b) Además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, las universidades deberán garantizar la implantación progresiva de los programas de doctorado y de los programas y líneas de investigación correspondientes a las enseñanzas que imparten, así como las medidas adecuadas para facilitar la incorporación de las personas egresadas al mundo laboral.

TÍTULO II. De la coordinación y la colaboración

CAPÍTULO I. Coordinación universitaria

Artículo 54. Fines de la coordinación universitaria.

La coordinación de las universidades del SUG sirve a los fines siguientes:

g) La promoción de la colaboración entre las universidades, administraciones y entidades públicas y privadas para conseguir la adecuada integración de los y las estudiantes y personas egresadas universitarias dentro del tejido productivo y el mercado laboral.

CAPÍTULO III. De la colaboración entre las universidades públicas gallegas

Artículo 66. Consorcio Interuniversitario Gallego

4. Para la consecución de sus fines, el Consorcio Interuniversitario Gallego llevará a cabo las funciones siguientes:

e) Gestionar de forma coordinada las políticas de inserción laboral de las universidades consorciadas.

TÍTULO III. De la garantía de la calidad universitaria

CAPÍTULO II. De la calidad del Sistema universitario de Galicia

Artículo 69. Naturaleza y fines.

3. Son funciones de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia todas aquellas que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente y en particular:

f) Realizar estudios y análisis sobre la inserción laboral de las personas tituladas universitarias del SUG.

TÍTULO IV. De los consejos sociales de las universidades públicas

CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones

Artículo 75. Funciones del consejo social.

El consejo social, para contribuir al logro de la excelencia en la docencia y la investigación y a la transferencia del conocimiento generado en el seno de las universidades, llevará a cabo las funciones siguientes:

2. En el ámbito de la relación entre la universidad y la sociedad:

d) Realizar estudios sobre materias de su competencia y, en particular, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y del contenido de los planes de estudio de la universidad a las necesidades sociales, sobre el rendimiento académico del alumnado y la inserción laboral de las personas tituladas universitarias, sobre la investigación desarrollada en la universidad y la transferencia a la sociedad de los resultados de esta, y sobre cualesquiera otras cuestiones propuestas por la consejería competente en materia de universidades, de acuerdo con las funciones propias de este órgano.

e) Impulsar aquellas actuaciones que permitan un mayor acercamiento del estudiantado universitario a las demandas del mercado laboral y, en especial, la firma de convenios entre la universidad y otras entidades, públicas y privadas, orientadas a completar la formación del alumnado y titulados y tituladas de la universidad, y a facilitar su acceso al mundo empresarial.

CAPÍTULO II. Miembros del consejo social

Artículo 77. Composición del consejo social.

3. La representación de los intereses sociales en el consejo social corresponde a personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social, de acuerdo con la distribución siguiente:

g) Un miembro designado por la asociación de antiguos alumnos de cada una de las universidades.

TÍTULO V. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO IV. Del estudiantado

Artículo 106. Inserción laboral.

1. Las universidades, fundamentalmente a través de los consejos sociales, han de orientar al alumnado en su incorporación al mundo laboral y favorecer su inserción en el mismo, promoviendo la relación y colaboración entre el alumnado, una vez titulado, los agentes económicos y las instituciones sociales.

2. La Xunta de Galicia y las universidades han de favorecer la capacidad emprendedora del personal de las universidades y de sus estudiantes, para impulsar la creación de empresas o iniciativas innovadoras en sus ámbitos de actuación.

ISLAS BALEARES

La [Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Illes Balears](#) dice:

TÍTULO I. Del Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears

Artículo 2.

En el marco que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y sin perjuicio de las competencias asignadas por la citada ley y el resto de disposiciones legislativas a otros órganos de gobierno universitarios, corresponde al Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears las funciones siguientes:

A) Funciones de relación con la sociedad:

3. Impulsar las actividades que permitan un acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas laborales de las empresas, de la Administración y de las instituciones para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios, en las propuestas culturales y formativas que los organismos citados puedan programar.

5. Promover e impulsar las relaciones de los antiguos alumnos y de las antiguas alumnas de la Universidad de las Illes Balears con la institución universitaria.

LA RIOJA

[Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja](#)

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4. Competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias:

5. Realizar estudios sobre materias de su competencia y, en particular, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y contenido de los planes de estudio a las necesidades sociales; sobre el progreso y permanencia del alumnado, inserción laboral de los titulados universitarios, y sobre la investigación desarrollada en la Universidad y la transferencia a la sociedad de los resultados de ésta

6. Impulsar aquellas actuaciones que permitan un mayor acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas del mercado laboral y, en especial, la celebración de convenios entre la Universidad y otras entidades

públicas y privadas, orientados a completar la formación de los alumnos y titulados de la Universidad y facilitar su acceso al mundo profesional.

PAIS VASCO

[Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco](#)

Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco

TÍTULO V. Del Consejo Social de la Universidad del País Vasco

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las siguientes funciones:

c) Promover la colaboración entre la universidad y otras entidades públicas o privadas con el fin de completar la formación de los estudiantes y las estudiantes y facilitar su acceso al mercado de trabajo, así como el de los titulados y tituladas.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

La [Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo](#) dice:

CAPÍTULO I. Del Consejo Social y sus atribuciones

Artículo 3. Competencias.

3. Como competencias de gestión universitaria, le corresponden las siguientes:

f) Promover el establecimiento de convenios entre la Universidad de Oviedo y entidades públicas y privadas orientados a completar la formación de los alumnos y facilitar su empleo

g) Impulsar y, en su caso, coordinar los servicios destinados a establecer relaciones entre la Universidad y sus antiguos alumnos, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

REGIÓN DE MURCIA

[Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia](#)

TÍTULO I. De la Coordinación Universitaria

CAPÍTULO II. Del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia

Artículo 8. La Comisión Social: composición y funciones.

3. Corresponden a la Comisión Social las siguientes funciones:

d) Proponer programas de colaboración entre las Universidades y las empresas, que faciliten la inserción laboral de los titulados universitarios.

TÍTULO III. Del Consejo Social de las Universidades Públicas

CAPÍTULO I De la naturaleza, fines, funciones y competencias del Consejo Social

Artículo 26. Funciones y competencias.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la sociedad:

c) Promover la suscripción de Convenios entre la Universidad e instituciones y entidades públicas y privadas, orientados a complementar la formación de los alumnos y a facilitar su acceso al mercado laboral. Igualmente, apoyará a las asociaciones de alumnos y promoverá las asociaciones de antiguos alumnos, con el fin de vincular a los titulados con su Universidad.

TÍTULO IV. De la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

Artículo 52. Prácticas universitarias e inserción laboral.

1. La Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos y empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas docentes curriculares y extracurriculares. En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las universidades públicas a estos programas de prácticas.

2. La Comunidad Autónoma y las universidades de la Región de Murcia adoptarán medidas para facilitar la inserción laboral y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios.

Autor

Alberto Brito Delgado (albrito@ull.edu.es) nació en Las Palmas de Gran Canaria en 1954, estudiando en el Instituto Pérez Galdós. Se trasladó a la Universidad de La Laguna, Tenerife, en el curso 1974-75 para iniciar los estudios universitarios en Historia, licenciándose en el curso 1978-79.

Desde su llegada a la Universidad participó en los Comités de Curso y en 1975 empezó a militar en el Partido de Unificación Comunista de Canarias formando parte de su Comité Universitario a partir del curso 1977-78.

Tras obtener la licenciatura se integra en el sindicato Federación Canaria de Sindicatos Unitarios, que posteriormente se unifica con el Sindicato Obrero Canario formando parte de su Secretariado Nacional y participa activamente en la unificación de los sindicatos canarios en la Intersindical Canaria en 1994.

Entre 1985-1987 trabaja como docente de Bachillerato en Institutos públicos, hasta que ese último año empieza a trabajar en la Universidad de La Laguna como personal de biblioteca.

Desde el año 1987 a 2000 formó parte del Claustro Universitario y de 1998 a 2000 de la Junta de Gobierno en representación del Personal de Administración y Servicios.

Es socio fundador de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna (Alumni ULL), y desde finales de 2001 es Secretario de su Junta Directiva. En el año 2009 entra a formar parte de la Junta Directiva de Alumni España.

XXI ENCUENTRO DE ENTIDADES ALUMNI DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

Universidad de La Laguna, 15-17 de junio de 2017

Organizan



Colaboran



Universidad de La Laguna
—
Consejo Social

